



## QUEMA DE RESTOS VEGETALES PROCEDENTES DE LA PODA POR MOTIVOS FITOSANITARIOS EN EL MUNICIPIO DE MURCIA.

Con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, procedentes de la poda u otras operaciones de cultivo ([artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular](#)).

No obstante, a nivel regional el [Decreto-Ley n.º 1/2023, de 5 de abril, por el que se regula la eliminación excepcional de restos vegetales generados en explotaciones agrícolas, mediante quema controlada “in situ”, como medida fitosanitaria para evitar la proliferación y dispersión de organismos nocivos de la Región de Murcia](#), regula la quema excepcional de restos de poda agrícola.

La tabla siguiente recoge el ámbito de aplicación del Decreto-Ley, y los requisitos que deben cumplirse, para poder utilizar la quema de restos vegetales agrícolas, procedentes de la poda como método de eliminación excepcional por razones fitosanitarias, para evitar la propagación de plagas, reducir su población, mitigar sus efectos, o conseguir la erradicación, para los cultivos y organismos nocivos previstos en el Anexo I del Decreto-Ley (Quedan excluidas de este procedimiento las parcelas inferiores a 5.000 m<sup>2</sup> dedicadas al autoconsumo):

<b>Parcela/as con n.º de registro de explotación agrícola o REGEPA</b>	<b>Superficie del cultivo (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Título habilitante</b>
SI/NO	<b>Palmeras aisladas</b>	COMUNICACIÓN PREVIA, presentada a la Consejería de Agua, Agricultura, ganadería y pesca
NO <sup>(1)</sup>	parcelas mayores de 5.000	
SI	Hasta 5.000. <b>Microexplotaciones</b>	
SI	Hasta 10.000 en regadío. <b>Pequeñas explotaciones</b>	
SI	Hasta 30.000 en secano. <b>Pequeñas explotaciones</b>	
SI	<b>Resto de explotaciones agrícolas</b>	AUTORIZACIÓN, otorgada por la Consejería de Agua, Agricultura, ganadería y pesca

(1) Solo parcelas destinadas a autoconsumo



**El Registro de Explotaciones Agrícolas de la CARM** está regulado por el *Decreto n.º 154/2014, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*. El procedimiento y requisitos de obtención se encuentra recogido en la sede electrónica de la CARM, pudiendo acceder en la siguiente dirección: [https://sede.carm.es/web/paginaIDCONTENIDO=133&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/paginaIDCONTENIDO=133&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)

**El Registro General de Producción Agrícola**, está regulado por el *Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola*.

### **PARCELAS QUE ESTÁN EXCLUIDAS DE LAS QUEMAS POR MOTIVOS FITOSANITARIOS**

Los restos de poda agrícola generados en **huertos de particulares no profesionales destinados a autoconsumo**, con una superficie de hasta 5.000 m<sup>2</sup>, **no pueden eliminarse a través de la quema, por no considerarse explotación agraria**, de acuerdo con lo indicado en el *artículo 2 del Decreto-Ley*. **Estos restos se consideran residuos domésticos**, por lo que deberán gestionarse a través de otros medios, como la trituración. **Pueden entregarse al ecoparque municipal**, en una cantidad diaria que no puede superar los 30 kilogramos al día.

El ECOPARQUE está situado en la [C/ Escultor Roque López s/n del Polígono de San Ginés](#). Telf. 968 826 533.

**También pueden depositarse en el contenedor de podas agrícolas**, que periódicamente coloca el Servicio de Medio Ambiente en una pedanía del término municipal.

Para conocer el calendario y lugares de ubicación de este contenedor, se puede acudir a cualquier Alcaldía o Junta Municipal, o bien contactar con la empresa que está prestando el Servicio de recogida de podas agrícolas, PREZERO, en el teléfono 626 998 609.



## REQUISITOS PARA LA PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y COMUNICACIONES, DE QUEMAS DE RESTOS DE PODAS AGRÍCOLAS POR MOTIVOS FITOSANITARIOS

Las quemas de podas agrícolas por motivos fitosanitarios que hayan sido comunicadas o autorizadas por la CARM se pondrán en conocimiento del Ayuntamiento de Murcia **rellenando y presentando el formulario de quema de restos de poda agrícola por motivos fitosanitarios**, que hay alojado en la sección de procedimientos de Medio Ambiente de la sede electrónica del Ayuntamiento. (<https://sede.murcia.es/ficha-procedimiento?idioma=es&id=3262>)



La presentación del formulario puede realizarse en cualquier registro de las Administraciones Públicas dirigido al Servicio de Medio Ambiente de la Concejalía de Urbanismo y Transición Ecológica, o bien a través del registro de la sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia.

Las **pequeñas explotaciones y microexplotaciones agrícolas, así como las parcelas con poda de palmeras aisladas, presentarán** junto al formulario anterior **la comunicación** que han presentado previamente en la Comunidad Autónoma, junto con el justificante de su presentación en dicha Administración.

El resto de **explotaciones agrícolas presentarán** junto al formulario anterior una copia de la **autorización otorgada por la Comunidad Autónoma**.



## CONDICIONES PARA REALIZAR LAS QUEMAS

- a) Avisar a la Policía Local 24 horas antes de realizar la quema
- b) Las quemas sujetas a Autorización previa sólo podrán realizarse dentro del plazo de vigencia de la misma, 2 meses desde su otorgamiento por parte de la Dirección General de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de sanidad vegetal.
- c) Se deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Anexo III del Decreto-Ley 1/2023, que se reproduce a continuación:
  - c.1. En el momento de realizar la quema se debe estar en disposición de la correspondiente autorización y documento justificativo de identificación personal o representación legal. En el caso de las pequeñas y micro explotaciones documento justificativo de haber presentado la comunicación previa.
  - c.2. No se podrán realizar quemas a menos de 400 metros de colegios, guarderías o demás centros de enseñanza o educativos, centros sanitarios, lugares en donde se practiquen actividades deportivas al aire libre, o centros y residencias de personas mayores, y se llevará a cabo en horarios en los que no coincidan con la asistencia a tales lugares.
  - c.3. El interesado permanecerá vigilando la quema y en posesión de la autorización o declaración responsable hasta que ésta se encuentre completamente extinguida.
  - c.4. Las quemas de restos vegetales se tendrán que ajustar al siguiente horario:
    - para los meses de diciembre, enero, febrero y marzo será desde las 10 de la mañana y hasta las 15 horas,
    - para los meses de octubre, noviembre, abril y mayo desde las 8 de la mañana hasta las 18 horas y
    - para los meses estivales de junio, julio, agosto y septiembre, y solo para aquellas plantaciones a más de 400 metros a terreno forestal estas se deberán realizar desde la salida del sol hasta las 12 horas, evitando las horas de mayor calor e insolación, siendo conveniente no realizarlas en este periodo.
  - c.5. En cualquier caso, si en el transcurso de la quema se aprecia la no dispersión del humo hacia el perfil vertical de la atmósfera, por la ocurrencia de fenómenos de inversión térmica (embolsamiento), se deberá extinguir y finalizar la operación.



- d) **No estará permitida la quema “Zona de influencia Forestal” (a menos de 400 m de terreno forestal), desde el 1 de junio al 30 de septiembre, ambos inclusive.** Fuera de este periodo de prohibición las quemas en dichas zonas de influencia forestal se realizarán con sujeción a las condiciones establecidas en el Anexo IV del Decreto-Ley 1/2023.
- e) Cumplir con las condiciones de ámbito municipal siguientes, junto con las instrucciones que indique la Policía Local de Murcia para cada quema:
- No se podrá realizar ninguna quema cuando esté activado uno de los tres niveles de actuación contemplados en el *Protocolo de medidas a adoptar durante episodios de contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, ozono y partículas (PM<sub>10</sub>), que fue aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno de 23/02/2018, y publicado en el BORM n.º 277, de 30 de noviembre de 2018.*
  - La quema deberá realizarse evitando molestias a los vecinos